



# Resolución de Alcaldía N° 108-2021-A-MPC

Cajamarca, 20 de mayo de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:



El Expediente Administrativo N° 61157-2020, Informe Técnico N° 007-2021-ULySG-OGA/MPC, de fecha 14 de mayo de 2021, el Informe Legal N° 118 -2021-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el cual opina **Porque se declare la Nulidad de Oficio** Procedimiento de Selección, PEC N° 01-2021-MPC-1. "EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE BELLA UNION DEL DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, REGIÓN CAJAMARCA, AFECTADOS POR EL FENOMENO DEL NIÑO COTERO." "Retrotrayéndose hasta la etapa de Convocatoria".



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.



Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. "Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias."



Que el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece los Principios que Rigen las Contrataciones, siendo que en el literal c) establece la Transparencia: "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico" (Negrita y subrayado es nuestro):

Que, el artículo 44° numeral 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece la Declaratoria de Nulidad: "El Titular de la Entidad declara la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (v) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección. Por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, (...)" (Negrita y subrayado nuestro).

Que el Ordenamiento Jurídico, como es de observar, constituye un cuerpo coherente y armónico que, cuando se infringe una norma forzada, ese ordenamiento jurídico queda quebrantada ocasionando la nulidad del acto producido, implicando además que éste no surta efectos.

Que, del análisis del expediente se puede advertir el Informe N° 007-2021 -ULySG-OGA/MPC, de fecha 14 de mayo de 2021, El Jefe de Logística y Servicios Generales señala como fundamentos entre otros que con fecha 22 de abril de 2021, la Sub Directora de Procesamiento de Riegos -OSCE, María Cecilia Chil Chang, emite informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D000733-2021-OSCE-SPRI, respecto al expediente ASO N° 242-2021, realizado observaciones al PEC N° 01-2021-





# Resolución de Alcaldía N° 108-2021-A-MPC

Cajamarca, 20 de mayo de 2021.

MPC, "Ejecución de la obra: Rehabilitación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Bella Unión del Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Región Cajamarca, afectados por el fenómeno del Niño Cotoero" concluyendo:

- Este Organismo Técnico Especializado verificó que el procedimiento de Contratación Especial, para la reconstrucción por cambios N° 1-201-MPC-1, convocado por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, contienen disposiciones que transgreden las Bases Estándar aprobadas por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, la Normativa especial que regula el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con cambios, y las disposiciones de la Normativa de Contrataciones de Estado Aplicables.
- En virtud de lo mencionado en el párrafo anterior, y considerando el estado actual del procedimiento, corresponderá al Titular, en cumplimiento del Artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, y como responsable de supervisar los procedimientos de contratación que se convoquen en la Entidad que representa, adoptar las acciones correctivas, a fin de implementar las disposiciones, señaladas en el numeral 2.1 del presente informe, lo que incluye adoptar lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley declarando la nulidad del procedimiento, sin perjuicio de evaluar el inicio del respectivo deslinde de responsabilidades, conforme a los alcances del artículo 9 de la Ley impartir las directrices que corresponda a fin que los funcionarios a cargo de los procedimientos de selección, realicen dichas contrataciones bajo parámetros de la Ley de Reconstrucción con cambios.

Al respecto, debemos señalar que el artículo 29 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece: "Las bases se aprueban dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la designación de los miembros a cargo del procedimiento de selección, de acuerdo al formato estándar publicado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en su portal institucional ([www.rcc.gob.pe](http://www.rcc.gob.pe)) y el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)). Las bases contienen: a) La denominación del objeto de la contratación. b) El requerimiento. c) El valor referencial, el cual se calcula considerando dos decimales. d) La moneda en que se expresa la oferta económica. e) El sistema de contratación y la modalidad de ejecución cuando corresponda. f) El costo de reproducción del expediente técnico, en físico o digital, o documento análogo según lo establecido en las bases, de ser el caso. g) Los requisitos de admisibilidad de oferta y los factores de evaluación. h) Las instrucciones para formular ofertas. i) Las garantías aplicables. j) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno, la precisión de que cualquier demora justificada en dicha entrega, no genera mayores pagos. k) Los mecanismos para asegurar la terminación de la obra, en caso de nulidad o resolución del contrato por causas imputables al contratista, a fin de continuar con las prestaciones no ejecutadas, atendiendo a los fines públicos de la contratación. l) La proforma del contrato m) Los reajustes n) Las demás condiciones contractuales. (Negrita y subrayado es nuestro)

Que, del párrafo precedente se puede advertir que las Bases deben ser aprobadas de acuerdo al formato estándar publicado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; es decir, los procedimientos especiales para la reconstrucción con cambios, deben observar obligatoriamente y no deben apartarse de las bases estándar que fueron aprobadas por la autoridad correspondiente.

Que, efectivamente en el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D000733-2021-OSCE-SPRI, de fecha 22 de abril de 2021, que obra en (folios 684-691) la Sub Directora de Procesamiento de Riegos realiza una serie de observaciones las mismas que se encuentran textualmente detalladas en el Capítulo Generalidades al capítulo V del mencionado informe, advirtiéndose claramente la contravención a las Bases Estándar aprobados por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, la normativa que regula el procedimiento de Contratación Pública Especial para reconstrucción con cambios, además de las disposiciones aplicables de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, hecho que indudablemente acarrea la nulidad del procedimiento, debiéndose retrotraer hasta la etapa de la convocatoria.





Resolución de Alcaldía N° 108-2021-A-MPC  
Cajamarca, 20 de mayo de 2021.

Por otro lado, debemos precisar que el Artículo 44 numeral 44. 3 Señala: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar"; por lo que siendo así, se deberá remitir los actuados contenidos en el presente Expediente, al área de Procesos Disciplinarios a efectos que de acuerdo a sus competencias realice las investigaciones del caso y el deslinde de responsabilidad.

Que, mediante Informe Legal N° 118-2021-OGAJ-MPC de fecha 18 de mayo de 2021, el Abg. Luis Alberto Ortiz Saavedra- Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA: Porque se declare la Nulidad de Oficio Procedimiento de Selección, PEC N° 01-2021-MPC-1. "EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE BELLA UNION DEL DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, REGIÓN CAJAMARCA, AFECTADOS POR EL FENOMENO DEL NIÑO COTERO." "Retrotrayéndose hasta la etapa de Convocatoria" y RECOMIENDA Remitir los actuados contenidos en el presente Expediente, al área de Procesos Disciplinarios a efectos que de acuerdo a sus competencias realice las investigaciones del caso y el deslinde de responsabilidad.

Por lo que, estando a las facultades contenidas a los Alcaldes en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** Procedimiento de Selección, PEC N° 01-2021-MPC-1. "EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE BELLA UNION DEL DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, REGIÓN CAJAMARCA, AFECTADOS POR EL FENOMENO DEL NIÑO COTERO." **RETROTRAYÉNDOSE** hasta la etapa de la Convocatoria.

**Artículo Segundo: REMITIR** los actuados contenidos en el presente Expediente, al área de Procesos Disciplinarios a efectos que de acuerdo a sus competencias realice las investigaciones del caso y el deslinde de responsabilidad.

**Artículo Tercero: DISPONER** a la Oficina de Secretaría Técnica de Contrataciones de la Unidad de Logística y Servicios Generales la publicación de la presente resolución en el SEACE, derivando los actuados al Comité de Selección, a fin de que procedan con arreglo a normativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Cajamarca  
Victor Andrés Villar Narro  
ALCALDE PROVINCIAL



C.c  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Administración  
Unidad de Logística y Servicios Generales  
Secretaría Técnica de Contrataciones  
Unidad de Informática y Sistemas  
Archivo

